



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° **368** -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 10 JUN. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

VISTO:

El Memorando N° 1105-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 21 de mayo del 2024, emitido por el Gerente General Regional, mediante el cual, solicita la aprobación de la Liquidación Técnica – Financiera del Contrato de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E Nuestra Señora del Carmen en la Localidad de Chorobamba, Distrito de Huancabamba, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco" con CUI N° 2250353.

CONSIDERANDO:

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Que, respecto a la contratación pública, la Constitución Política del Perú, en su artículo 76, establece que las obras y adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

Que, respecto a lo indicado, el artículo 62 de la Carta Magna, establece que la libertad de contratar, garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual solo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la Ley.

Que, el artículo 35 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Que, en ese aspecto, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento- aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos de los que intervienen en el proceso de contratación.

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que la presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que se sean aplicables.

Que, del mismo modo, cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado, ha dejado precisado que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección. En ese sentido, se aplicará las normas vigentes al momento de la suscripción del contrato.

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO RESPECTO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LAS CONTRATACIONES:

Que, al respecto el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

Que, por su parte el numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, en el caso del Gobierno Regional de Pasco, con Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero de 2023, se delega en el Gerente General Regional, la facultad de aprobar la liquidación técnica financiera de los contratos de consultoría y de obra, conforme se tiene del literal q) del numeral 1 del artículo 1 de la mencionada resolución.

DISPOSICIONES DE LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA:

Que, en principio debemos establecer que el Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, tiene por objeto orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Que, cabe precisar que el literal c) del numeral 4. del artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo, establece que la Fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva.

Que, por su parte, el numeral 17.10 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que, culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normatividad aplicable.

Que, asimismo la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, establece en su artículo 29, inciso 29.4 que, la liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normatividad de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las Inversiones en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 09.

Que, de otra parte, debemos precisar que el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Que, asimismo cabe precisar que la norma de contrataciones del Estado, establece los parámetros de cuando se da por culminado y/o concluido los contratos estatales, siendo estos los contratos de bienes o servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. Tratándose de contratos de ejecución de obras y/o consultorías culminan con la liquidación y pago correspondiente, ya sea elaborada por la contratista o en su defecto por la Entidad conforme a los lineamientos normativos correspondientes.

Que, en ese sentido, la norma de contrataciones del Estado, ha precisado que la oportunidad para iniciar el procedimiento de liquidación de los contratos de obra, comienza una vez realizada la recepción de la obra, el mismo que debe considerar todos aquellos conceptos que incidan en el costo de la obra.

Que, al respecto debe señalarse que el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento, indica que "El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio"; asimismo, el numeral 144.2 del citado artículo dispone que "Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o, hasta que se ejecute la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago"; y, el numeral 144.3, señala que "En el caso de ejecución y consultoría de obras el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectuó el pago correspondiente".

Que, en esa medida, el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el procedimiento de liquidación de contrato de obra, estableciendo una serie de plazos para que el contratista o la Entidad comuniquen o se pronuncien sobre la liquidación final o sus observaciones — de ser éste el caso — a la otra parte del contrato, con la finalidad de dar por concluida la etapa de ejecución contractual y la consecuente extinción de las obligaciones para ambas partes.



Que, con respecto al inicio del procedimiento de liquidación de obra, el artículo 209 del Reglamento, contempla que inicialmente compete al contratista presentar la liquidación de obra dentro del plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de obra — el que resulte mayor— contado desde el día siguiente de la recepción de obra. Luego de ello, corresponde a la Entidad pronunciarse sobre la liquidación, ya sea aprobando, observando o elaborando otra, teniendo el contratista la oportunidad de replicarla. También prevé que, en caso el contratista no presente la liquidación — en el plazo establecido — la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada, en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. Asimismo, indica que la liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

Que, cabe precisar que el numeral 209.8 del artículo 209 del Reglamento, precisa que la liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación, se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución contractual.

Que, por su parte, el artículo 210 del Reglamento, dispone que luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Que, por su parte el artículo 211 del Reglamento dispone que con la liquidación el contratista entregará a la Entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o la memoria descriptiva valorizada, según sea el caso, obligación cuyo cumplimiento será condición para el pago del monto de la liquidación a favor del Contratista.

Que, en atención a los dispositivos legales, cabe precisar que de acuerdo al Anexo N° 01 - Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Liquidación de Contrato, consiste en el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico.

Que, en referencia a lo señalado, entonces debemos precisar que la liquidación final de un contrato de obra, consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

Que, en ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato.

Que, la liquidación de un contrato de obra, debe contar con el sustento adecuado, es decir con la documentación y cálculos detallados que la justifiquen, así que la liquidación de la obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones entre otros conceptos que se incluyan al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes.

Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen, esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato.

SOBRE EL PROCESO DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE OBRA:

Que, de los documentos de liquidación técnica – financiera, se puede advertir que mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 0348-2022-G.R.PASCO/GGR, de fecha 01 de junio del 2022, se modifica la Resolución de Gerencia General Regional N° 0196-2019-G.R.PASCO/GGR, de fecha 12 de julio del 2019, que aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EN LA LOCALIDAD DE CHOROBAMBA - DISTRITO DE HUANCABAMBA - PROVINCIA DE OXAPAMPA - DEPARTAMENTO DE PASCO", por el monto de S/. 8'548,726.48, y se establece un nuevo presupuesto por actualización de costos, por el monto de S/. 10'963,829.56, a ejecutarse bajo la modalidad de contrata a suma alzada, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios.

Que, asimismo, se puede advertir que mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 0543-2022-G.R.PASCO/GGR, de fecha 02 de setiembre del 2022, se aprueba el Expediente Técnico Reformulado de la Primera Etapa del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL



CARMEN EN LA LOCALIDAD DE CHOROBAMBA, DISTRITO DE HUANCABAMBA PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO - CUI N° 22503534, con un monto de S/. 2'753,366.05, a ejecutarse bajo la modalidad de contrata a suma alzada, con un plazo estimado para la ejecución 120 días calendarios.

Que, advertimos que como consecuencia del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 16-2022-GRP/OBRAS, la Entidad – Gobierno Regional de Pasco y la Contratista – CONSORCIO ANDESTROPIC, con fecha 21 de diciembre del 2022, suscribieron el Contrato N° 0081-2022-G.R.PASCO/GGR – CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EN LA LOCALIDAD DE CHOROBAMBA, DISTRITO DE HUANCABAMBA PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 22503534; por el monto total de S/. 2'622,253.38, y por el plazo de 120 días calendarios para la ejecución de obra.

Que, se advierte que mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 100-2023-G.R.P./GGR, de fecha 21 de marzo de 2023, se designa al ingeniero Luis E. Torres Gómez, como inspector de la obra.

Que, de la revisión de los documentos de liquidación técnica – financiera, se advierte que, con fecha 15 de mayo del 2023, se realizó la Entrega de Terreno para la ejecución física de la obra, conforme consta del Acta de Entrega de Terreno y, de acuerdo al Acta de Inicio de Plazo de Ejecución de la Obra y el Asiento N° 01 y 02 del Cuaderno de Obra, se da cuenta que la obra, se inició el 16 de mayo del 2023.

Que, asimismo se advierte que, con fecha 04 de setiembre del 2023, se firma el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01, debido a que el Ing. Miguel Ángel Cano Rosales – Residente de Obra, se encontraba imposibilitado de acudir a la obra, debido a un accidente, reiniciándose con fecha 19 de setiembre del 2023, tal como consta del Acta de Reinicio.

Que, con fecha 27 de setiembre del 2023, se suscribe el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 02, sustentando en el estado de salud del Ing. Elías Basualdo García – Jefe de Supervisión, por encontrarse delicado de salud y que le imposibilita acudir a la obra y, con fecha 07 de octubre del 2023, se reinicia la obra, conforme consta del Acta de Reinicio de Obra N° 02 y su Ampliación.

Que, de acuerdo al Asiento N° 234 del Cuaderno de Obra Digital, se advierte que la obra ha culminado con fecha 09 de octubre de 2023, la misma que ha sido ratificado por el supervisor de obra, con fecha 16 de octubre de 2023, conforme consta del Asiento N° 236 y el Acta de Terminación de Obra.

Que, como consecuencia de culminación de la ejecución física de la obra, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 632-2023-G.R.P/GGR, de fecha 20 de octubre del 2023, se conforma el Comité de Recepción de la Obra, integrados por los siguientes profesionales: I) Ing. Edwin Agustín Almerco Palacios – Presidente; II) Ing. Manuel Barrionuevo Cahuana – Primer Miembro; y, III) Ing. Susy Vanessa Espinoza Ramos – Segundo Miembro.

Que, con fecha 07 de noviembre del 2023, el Comité de Recepción de Obra, realizan observaciones en el proceso de recepción de obra, por lo que se dan por no recepcionada la obra, conforme consta del Acta de Pliego de observaciones.

Que, con fecha 04 de diciembre de 2023, los miembros del Comité de Recepción de Obra, procedieron a la recepción de la obra, precisando que no se responsabilizan por los vicios ocultos que podrían presentarse en la obra con posterioridad a la recepción de la obra, conforme consta del Acta de Recepción de Obra.

Que, mediante Carta N° 12-2024-CONSORCIO ANDESTROPIC, de fecha 02 de febrero del 2024, el señor Sergio Christian Casquero Jines – Representante Legal del Consorcio Andestropic, presenta la Liquidación Técnica Financiera por contrata de la obra, para su revisión y aprobación.

Que, se advierte, que mediante Carta N° 0134-2024-G.R.P/GGR, de fecha 02 de abril del 2024, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Pasco, notifica al contratista las observaciones de la Liquidación Técnica – Financiera para su absolución; y, mediante Carta N° 011-2024-CONSORCIO ANDESTROPIC, de fecha 10 de abril del 2024, fue subsanada por el Representante Legal del Consorcio Andestropic.

Que, mediante Carta N° 0033-2024-WAL, de fecha 25 de abril del 2024, el C.P.C. Walter Miguel Ayala León - Liquidador Financiero, presenta la Liquidación Financiera del contrato de obra, concluyendo APROBAR la Liquidación Financiera del Contrato N° 081-2022-G.R.PASCO/GGR, por la suma de S/. 2'746,340.54, y determinando que se cuenta con la retención de S/. 262,225.34, como garantía de fiel cumplimiento y determinado que no existe saldo contractual de la obra.

Que, mediante Informe N° 032-2024-GRP-GRI-SGLT/PRMD, de fecha 25 de abril del 2024, el arquitecto Peter Roal Marquina Dávila – Liquidador Técnico, concluye APROBAR la Liquidación Técnica del contrato de obra, por la suma de S/. 2'771,115.67; asimismo, concluye que según el Reporte Financiero (Registros SIAF) el monto pagado al



Contratista – Consorcio Andestropic, asciende a la suma de S/. 2'746,340.54, determinando un saldo a favor del Contratista, por concepto de saldo de reajustes correspondiente al contrato principal, por la suma de S/. 24,775.13 y se comunica que el contratista cuenta con una retención de S/. 262,225.34 por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato; asimismo, del informe de liquidación técnica, se advierte que el contratista incurrió en otras penalidades por el monto de S/. 2,563.37, el mismo que se aplicaron en la Valorización N° 04 y 06.

Que, mediante Informe Legal N° 004-2024-G.R.P-GGR-GRI-SGLTL/ALE-TAA, de fecha 02 de mayo del 2024, el abogado Alexander Torres Valerio - Asesor Legal de la SGLT, recomienda APROBAR la liquidación del contrato de obra, por la suma de S/. 2'746,340.54, determinando un saldo a favor del contratista, por concepto de saldo de reajustes, por la suma de S/. 24,775.13 y determina la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato por la suma de S/. 262,225.34.

Que, mediante Informe N° 0668-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, de fecha 02 de mayo del 2024, la ingeniera S. Vanessa Espinoza Ramos - Sub Gerente de Liquidaciones y Transferencias, concluye APROBAR la Liquidación Técnica – Financiera del Contrato N°0081-2022-G.R.PASCO/GGR – Contrato de Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. Nuestra Señora del Carmen en la Localidad de Chorobamba - Distrito de Huancabamba - Provincia de Oxapampa - Departamento de Pasco", por la suma de S/. 2'771,115.67.

Que, en mérito al citado documento, mediante Informe N° 00826-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 06 de mayo del 2024, el ingeniero Wilmer J. Carhuas Loyola – Gerente Regional de Infraestructura, otorga la conformidad para que prosiga en trámite respectivo; y, mediante proveído de fecha 06 de mayo del 2024, la Gerencia General Regional, solicita opinión legal.

Que, de la revisión del expediente de Liquidación Técnica - Financiera de la Obra, se puede advertir que cuenta con el siguiente contenido: Informe de conformidad del Sub Gerente de Liquidaciones y Transferencias; el Informe del Liquidador Técnico; el Informe Financiero; el Informe final del Residente de Obra; Ficha de Identificación de Obra Detallada; Memoria Descriptiva Valorizada Completa; Informes de Valorización Mensual del Residente de Obra; Expediente Técnico de Obra; Planos de Replanteo; Liquidación Final de Cuentas del Contrato de Obra Incluyendo el Resumen de Saldos; Informe Final de Cálculo de Reintegro Adjuntado su respectivo Cuadro; Calculo Final del Coeficiente de Reajuste K; Calendario de Avance Mensual Real de Obra; Cuadro de Monto Vigente de Inversión; Calculo de la Multa por Atraso en la Entrega de Obra; Cuadro de Valorizaciones Pagadas; Resolución de Designación de Comité de Recepción de Obra; Cuaderno de Obra Original; Acta Original de Entrega de Terreno; Acta Original Terminación de Obra; Acta de Original de Observaciones planteadas por el Comité de Recepción de Obra; Acta Original de Recepción de Obra; Cuadro de Valorizados Mensuales y Valorización Final de Obra; Panel Fotográfico; Pruebas de Control de Calidad; Copia Fedateada de los Comprobantes de Pago de cada valorización; Declaración Jurada de haber cumplido con el Pago de Seguro Social; Declaración Jurada de haber cumplido con el pago de CONAFOVICER y SENSICO; Declaración Jurada de no adeudo al personal obrero; Copia del Contrato de Obra; Copia del Contrato del Supervisor; Copia del Contrato del Consultor; Copia del Certificado de Habilidad del Residente; Copia del Consentimiento de la Buena Pro del Contratista; Copia del Consentimiento de la Buena Pro al Supervisor de Obra; Copia de las Bases Integradas del Proceso de Ejecución de Obra.

Que, de la revisión de los cálculos realizados en la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato de Obra, se puede advertir que el monto del contrato actualizado o vigente, que comprende el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes y otras modificaciones es por la suma de S/. 2'771,115.67, de los cuales se ha pagado de acuerdo al registro SIAF, la suma de S/. 2'746,340.54, estableciendo un saldo a favor del contratista de S/. 24,775.13, por concepto de saldo de reajustes correspondiente al contrato principal y se comunica que la contratista cuenta con un monto retenido, por la suma de S/. 262,225.34, por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato; asimismo, del informe de liquidación técnica, se advierte que el contratista incurrió en otras penalidades por el monto de S/. 2,563.37, el mismo que se aplicaron en la Valorización N° 04 y 06.

Que, en ese sentido no habiéndose advertido ninguna controversia sobre la Liquidación de Obra, y habiéndose verificado el estado situacional de la obra, corresponde aprobar la Liquidación Técnica - Financiera de la Obra, teniendo en cuenta la documentación y cálculos detallados que la justifican y los cuadros de resumen de liquidación del contrato, establecido en el Informe N° 0668-2024-GRP-GGR-GRI/SGLT, Informe Legal N° 004-2024-G.R.P-GGR-GRI-SGLTL/ALE-TAA, Informe N° 032-2024-GRP-GRI-SGLT/PRMD, Carta N° 0033-2024-WAL



El proceso de liquidación de obra se detalla en el siguiente cuadro:

Item	Concepto	A cargo del	A favor del
		Contratista	Contratista
		Electivo	Electivo
I	VALORIZACIONES		
	Valorización N° 01	309,980.24	
	Valorización N° 02	625,538.64	
	Valorización N° 03	584,008.15	
	Valorización N° 04	477,459.95	
	Valorización N° 05	410,476.50	
	Valorización N° 06	134,989.90	
II	REAJUSTES		
	Total de reajustes de precios		
	Reajustes pagados	-124,087.16	
	Reajustes por pagar		24,775.13
III	FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:		
	Retención por Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento	-262,225.54	262,225.54
TOTAL S/.		2,484,115.20	287,000.57
TOTAL DE INVERSION DE LA OBRA			2,771,115.67
V	PENALIDAD		
	Penalidad descontada		-2,563.37
TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA			2,724,848.08

Y, conforme a las atribuciones facultadas mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas conexas con el objeto de dar continuidad al normal desenvolvimiento de la marcha administrativa de la gestión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación Técnica - Financiera del Contrato N° 0081-2022-G.R.PASCO/GGR - Contrato de Ejecución de la Obra Primera Etapa del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EN LA LOCALIDAD DE CHOROBAMBA, DISTRITO DE HUANCABAMBA PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 22503534, por la suma de S/. 2'771,115.67, incluido IGV, monto que corresponde al contrato actualizado o vigente, que comprende el contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes u otras modificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR de acuerdo a los documentos de Liquidación Técnica - Financiera y el reporte financiero (Registros SIAF), que el monto total pagado al Contratista Consorcio Andestropic, asciende a la suma de S/. 2'746,340.54, estableciendo un saldo a favor del contratista por la suma de S/. 24,775.13, por concepto de reajustes correspondiente al contrato principal.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER de acuerdo a los documentos de Liquidación Técnica - Financiera, que la Entidad realice una retención de S/. 262,225.34, como garantía de fiel cumplimiento del contrato, monto que corresponde al 10% del monto del contrato.

ARTÍCULO CUARTO.- ADVERTIR de acuerdo a los documentos de Liquidación Técnica - Financiera, que el contratista incurrió en otras penalidades por el monto de S/. 2,563.37, el mismo que se aplicaron en la Valorización N° 04 y 06.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la recepción conforme de la ejecución de la obra, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER por el principio de responsabilidad, que la Sub Gerencia de Liquidaciones y Transferencias, es el área responsable del cálculo y documentos detallados de la presente Liquidación Técnica - Financiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR Y TRANSCRIBIR la presente resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL PASCO
 Mq. Edson CARBAJAL SHIRAIISHI
 GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO
 Reg. Doc.: 02669082
 Reg. Exp.: 01846149